Servicio de Impuestos Internos

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
77318612241

CALETA BAY AGUA DULCE SPA
76.908.699-4
[redacted]

REPRODUCCION,CRIANZA Y COMERCIALIZACION DE OVAS,ALEVINES Y SMOLTS

AUTORIZACION PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA

PUERTO MONTT, 19/10/2018

RES. EX. N° 77318088882 /

VISTOS: 1.- Lo dispuesto en el N° 5 de la letra B del Art. 6° y el Artículo 18°, ambos del Código Tributario; Art. 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art.1° del DFL N° de 1980 del Ministerio de Hacienda y la Resolución Ex. N° 62 del 14.05.2008 y la Resolución Ex. N° 27 del 25.02.2009 ambas de este Servicio y;

2.- La solicitud mediante formulario 2117 de fecha 09-08-2018 del contribuyente CALETA BAY AGUA DULCE S.A. Rut 76.908.699-4, en la cual pide autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera en dólares de USA.

En dicha petición el contribuyente fundamenta su solicitud en lo establecido por la letra c) del N° 2 del Artículo 18 del Código Tributario, el cual faculta al Servicio para autorizar que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, ya que la moneda dólares de Estados Unidos de América influye de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios de su giro.

Indicando además, que la sociedad nace jurídicamente producto de la división de otra sociedad anónima, la cual se encontraba autorizada a llevar contabilidad en moneda extranjera, y en dicha reorganización societaria se le asignaron proveedores con contratos suscritos con precio de venta en USD y bienes del activo fijo y biológicos (biomasa de la especie trucha) valorizados en USD, además de señalar que en los futuros contratos de venta su precio también será en base a dicha moneda, según su actividad comercial de cultivo de especies acuáticas en cuerpos de agua dulce y la venta (exportación) al por mayor de productos del mar (especies salmónidas) mercado que opera en su mayoría basado en el dólar USA.

3.- En la misma solicitud formulario 2117 de fecha 09-08-2018, mencionada anteriormente, el contribuyente requiere autorización para llevar declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera en dólares de USA, basando su petición en lo establecido en la Resolución Ex. N° 27 del 2009, resolutivo N° 4, letra a), por tratarse de un contribuyente que será autorizado a llevar contabilidad en la misma moneda.

CONSIDERANDO: 1.- Que, el contribuyente fundamenta su solicitud de llevar contabilidad en moneda extranjera en base a lo establecido por la letra c), del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario y lo reglamentado en la Resolución Ex. N° 62 del 14-05-2008.

2.- Que, el Articulo 18, N° 2 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

3.- Que, la letra c) del resuelvo N° 3, de la Resolución Ex. N° 62 del 14-05-2008, establece respecto de la facultad del Servicio para autorizar a llevar contabilidad en moneda extranjera a determinados contribuyentes, "que dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como por ejemplo, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad."

4.- Que, el contribuyente también solicita declarar y pagar en moneda extranjera sus impuestos, fundando su petición en lo establecido la letra a), del resolutivo N° 4, de la Resolución Ex. N° 27 del 25-02-2009.

5.- Que, las letras a) y b) del N° 3 del artículo 18 del Código tributario, establece que este Servicio estará facultado para autorizar que los contribuyentes que llevan su contabilidad en moneda extranjera, puedan declarar y pagar todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad.

6.- Que, en la letra d) del resuelvo N° 4, de la Resolución Ex. N° 27 del 25-02-2009, se indica que uno de los requisitos que debe cumplir el contribuyente interesado en declarar y pagar los impuestos en moneda extranjera es adjuntar a su presentación, una declaración jurada simple en que declare disponer de algún instrumento bancario que le permita, conforme al procedimiento vigente a esa fecha, el pago, a través de Internet, de los respectivos impuestos en la moneda extranjera solicitada.

7.- Que, el informe N° 910 del 16-10-2018, emitido por fiscalizador del grupo MyG del Depto. de Fiscalización de la Dirección Regional Puerto Montt, señalan que el contribuyente cumple con lo indicado en el Artículo 18, N° 2 letra c) del Código Tributario para llevar contabilidad en dólares de Estados Unidos de América.
Ya que, el desarrollo de sus actividades comerciales de crianza y comercialización de especies salmónidas está concebida como un negocio enfocado a la exportación final, encontrándose directamente determinados sus precios en dólares USA, y considerando además que registra proveedores con contratos suscritos con precio de venta en USD y que sus futuros contratos de venta también serán en base a dicha moneda.
Producto que en la división se le asignaron proveedores y deudas en dólares USA, según contratos suscritos en dicha moneda, con la empresa [redacted], contrato de asociación, y contrato de Leasing con opción de compra con [redacted] por el arriendo de una concesión [redacted], los que implicaron la asignación de pasivos valorizados y suscritos en dicha moneda en la reorganización societaria indicada.
También existe un mandato general sin representación, suscrito con la empresa madre "Caleta Bay S.A.", de fecha 02-01-2018, para que ésta actúe en nombre propio y gestione todas las operaciones propias del desarrollo del giro de la empresa que nace en la división, mientras obtiene Rut e inicio de actividades ante el SII, actos que posteriormente serán traspasados sus efectos jurídicos y tributarios en su totalidad al mandante.
Considerando, además, que la producción y comercialización que realizarán las sociedades que nacieron de la división en conjunto con su continuadora legal seguirán en base a una operatividad equivalente a la que ya existía antes de la reorganización societaria (división), pero ahora fraccionada en unidades de negocio.

8.- Que, el mismo informe N° 910 indicando anteriormente, señala que el contribuyente no cumple con lo indicado en el Artículo 18, N° 3 del Código Tributario y con el resolutivo N° 4 de la Resolución ex. N° 27 del 25-02-2009 para declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera. Toda vez que el contribuyente no dispone de un instrumento bancario que le permita pagar en moneda extranjera los impuestos que debe declarar.

9.- Que, con el mérito de los antecedentes expuestos y las razones expresadas precedentemente.

SE RESUELVE: HA LUGAR a la solicitud del contribuyente CALETA BAY AGUA DULCE S.A. Rut 76.908.699-4 para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de Estados Unidos de Norteamérica a contar de la fecha de su inicio de actividades, esto es desde el 01.01.2018, en virtud de los antecedentes expuestos en el considerando N° 7 anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por la contribuyente en moneda nacional.

En virtud de lo mencionado en la disposición legal antes mencionada, deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización concedida, cuando la contribuyente deje de encontrarse en los casos establecidos en la mencionada disposición. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva a la contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar esta autorización, cuando el contribuyente deje de encontrarse en la situación analizada en los considerandos anteriores.

NO HA LUGAR a la solicitud del contribuyente CALETA BAY AGUA DULCE S.A. Rut 76.908.699-4 para declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera en virtud de los antecedentes expuestos en el considerando N° 8 anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Director Regional

Depto. Fiscalización

Expediente

CALETA BAY AGUA DULCE SA